

0743-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con cero minutos del tres de julio de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA celebró el día dieciséis de junio del año dos mil veintitres, de forma presencial la asamblea cantonal de PURISCAL, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN PURISCAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
116150181	SUSAN CAROLINA ACOSTA SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
109330363	GUILLERMO JIMENEZ ELIZONDO	SECRETARIO PROPIETARIO
109550564	YORLENY MADRIGAL SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
106300605	MARLENE SANCHEZ SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
118670272	DENILSON GUILLERMO JIMENEZ MADRIGAL	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
900710430	CARLOS ALBERTO ACOSTA JIMENEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109330363	GUILLERMO JIMENEZ ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116150181	SUSAN CAROLINA ACOSTA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114490258	VICTOR MANUEL ARIAS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109550564	YORLENY MADRIGAL SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la acreditación del señor Allan Leonardo Sánchez Quesada, cédula de identidad n.º 115690733, como tesorero suplente y delegado territorial propietario,

toda vez que, al momento de su designación, a saber, el día dieciséis de junio del presente año, no cumplía con el requisito de Inscripción electoral normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(…) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. ” El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que el señor Sánchez Quesada, cambió su domicilio electoral al cantón de Puriscal, de la provincia de San José, hasta el día veintidós de junio de los corrientes, posterior a la fecha de su designación, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado así como el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del tesorero suplente y un delegado territorial.

Se recuerda que de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado como mínimo la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/gag

C.: Exp. n.º 139-2012, partido Alianza Demócrata Cristiana

Ref., No.: S (6272, **6307**) - 2023